

RAD 2015-00751

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta que se surtió en debida y legal forma la citación de los acreedores que tuvieren créditos con títulos de ejecución en contra de las aquí demandadas, sin que a la fecha compareciere alguno.

De otro lado, córrase traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por la curadora ad-litem de la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 30/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Señor

JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

4523 19-JUL-18 12:53

Referencia:	Rad. No. 2015 - 0751-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandados:	TOP INGLISH S.A.S., PL AMERICAN SYSTEM SERVICE S.A.S. y otros
ASUNTO:	excepciones de merito.

ALCIRA PEREZ HUERTAS, mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad, identificada con la C. de C. No. **51717935** de Bogotá, abogada en ejercicio, y T. P. No. 46795 del C. S. J., obrando en mi calidad de CURADORA ad litem de las sociedades demandadas **TOP INGLISH S.A.S. Y PL AMERICAN SYSTEM SERVICE S.A.S.**, al señor juez respetuosamente manifiesto que estando dentro de la debida oportunidad procedo a formular las siguientes **excepciones de fondo o de merito** dentro del proceso de la referencia:

- I. ILEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA
- II. INOPERANCIA DEL PAGO POR SUBROGACION.
- III. INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION
- IV. COBRO DE LO No debido
- V. CARENCIA DE FUNDAMENTOS.

FUNDAMENTOS:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo del 1668 del C. Civil, la subrogación es válida, cuando en el caso del que paga una deuda ajena, siempre que sea consentida por el deudor, en forma expresa o tácita.
2. En el presente caso, se allega como titulo base del recaudo ejecutivo, inicialmente, un contrato de arrendamiento suscrito entre PROMOTORA INMOBILIARIA R&G S.A.S., como arrendadora del inmueble local ubicado en la Transversal 60 No. 115-27 piso 4 (no se conoce la ciudad donde esta situado) y TOP INGLISH EDITORIAL LTDA, como arrendataria.
3. Dicho contrato aparece suscrito por los codeudores NEL DUSTANO URREGO CARDENAS y CECILIA AMPARO HINCAPE LOPEZ.

4. Posteriormente se allega otro contrato de arrendamiento suscrito entre la misma arrendadora, siendo arrendataria unicamente EDITORIAL AMERICAN SYSTEM SERVICIE LTDA., pero al igual que otro contrato son lo mismos codeudores. El inmueble de este otro contrato es el ubicado en la transversal 60 No. 115.27 local No. 02 (tampoco se sabe de que ciudad).
5. En ninguna parte, contratos o documentos adiciones, consta que los referidos contratos hubieren sido cedido o endosados a persona alguna y menos a la quien aparece como demandante en este proceso.
6. Como quiera que los documentos contratos de arrendamiento base del titulo ejecutivo, no han salido de la propiedad de la firma arrendadora, hasta el momento la única legitimada llamada a demandar las obligaciones de los mismo en la arrendados.
7. Las demandas principal y acumuladas, esta presentadas por la firma SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., pero esta firma o persona juridica, NO ESTA LEGITIMADA PARA DEMANDAR, por no ser titular de los derechos que se pretende den esta accion, pues como se indico antes, esta empresa aseguradora NO ES PROPIETARIA NI CESIONARIA DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA OBLIGACIONES DEMANDADAS.
8. Tampoco aparece, que los demandados hubiesen sido notificados de la cesion, transpaso o endoso que se hubiere realizado de los contratos referidos a la aseguradora demandante, en los términos señalados en los artículos 1959, 1960 y 1961 del C. Civil.
9. Tampoco se observa constancia alguna, mediante la cual las demandadas hubiesen consentido en forma expresa o tácita, alguna subrogacion de pago de alguna obligacion a su cargo, luego cualquier presunta subrogación que pretendia la parte demandante, sin consentimiento de las demandantes carece de todo valor y de NINGUNA MANERA ESTA LEGITIMADA para demandar pretensiones como las indicadas en este proceso.
10. En este orden de ideas, las demandante carece de legitimación por activa.
11. Los demandados, por tanto, no estan obligados con el demandante, frente a las pretensiones incoadas por ella en este proceso, pues carecen de fundamentos legales
12. La demandante carece de derecho para demandar obligaciones a los demandados, amén de que no son exigibles tales obligaciones en la forma demandadas.
13. Debo anotar que la suscrita curadora, no puede subsanar nulidades, por carecer de disponibilidad de los derechos de mis respresentadas.

PETICIONES:

- a) Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al señor Juez, se DECLARE PROBADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.
- b) Como consecuencia, se decrete las terminacion del proceso.
- c) Se sirva decretar la cancelacion e la medidas cautelares.
- d) Se condene a la parte demandante a pagar los daños y perjuicios causados.
- e) Se condene a la parte demandante al pago de las costas de este incicente.

PRUEBAS.

Solicito al señor Juez se tenga como pruebas las demandas presentadas, la actuación procesal.

DERECHO.

Fundo mi escrito en los artículos 442 y 443 del C. G. del proceso y demás disposiciones legales.

NOTIFICACIONES.

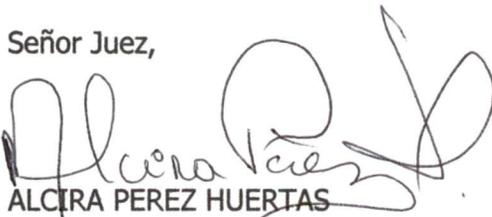
Las partes y sus apoderados, reciben las notificaciones en las direcciones anotadas en el expediente.

La parte demandada **TOP INGLISH S.A.S Y PL AMERICAN SYSTEM SERVICE S.A.S** recibe las notificaciones personales en las direcciones suministradas en el escrito de las demandas.

La suscrita abogada curadora de las empresas demandadas, las recibo en la secretaria del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 6 No. 11-54 Oficina 413 celular 3102067603 E-mail: alciraperezh@hotmail.com, de BOGOTA D. C. – COLOMBIA.

Sirvase proveer de conformidad.

Señor Juez,



ALCIRA PEREZ HUERTAS

C. de C. No. 51717935

T. P. No. 46795 del C. S. J.

Rad 2016-00449

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 123 fijado hoy 16/08/2017 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2017-00085

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 30/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2017-00177

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento del demandado **HEDILBERTO MÉNDEZ MIEL**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, advirtiéndolo a las emplazadas que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

De otro lado y previo a emplazar al ejecutado Javier Pérez García, inténtese la notificación de la orden de pago en la dirección reportada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, esto es, Carrera 68 N° 97-09 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 30/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 207-00277

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace el abogado **RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS**, a la profesional del derecho **Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

Infórmese la dirección donde recibe notificaciones la togada que recibió el poder en sustitución, conforme la obligación que le impone el artículo 78 numeral 5° ibídem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 30/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2017-00951

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 30/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2017-01393

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de LUIS ALBERTO CANTE JOTA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 30/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2017-01713

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte actora presento el avalúo de los bienes inmuebles trabados en la litis, se corre traslado a la pasiva por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 30/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado **LOS AUTOS LA SABANA SAS**, identificado con el NIT **900408981-8**, referido en el líbello de medidas cautelares, el cual fue denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Cámara de Comercio respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente.

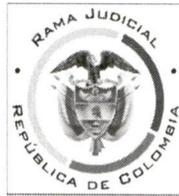
Una vez se comunique por la respectiva entidad el registro del embargo se procederá a efectuar el secuestro del establecimiento comercial citado, debiendo en todo caso la parte actora allegar el correspondiente certificado que acredite en legal forma el registro de la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 87 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por la peticionaria téngase en cuenta que la sociedad prestadora de servicios jurídicos **BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA**, ya se encuentra reconocida en este proceso como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con el mandato inicialmente conferido.

Conforme al escrito que precede, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, habrá de tenerse en cuenta que dicha sociedad prestadora de servicios jurídicos, actuará en este asunto a través de su representante legal, doctora **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 87 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2018-00329

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de SANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ DUQUE y FRAN DURLEYM PÉREZ SOTO, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 30/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario